	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	1 de 5
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0110-2021

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Fernando Araya Alpízar, Director

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)


ASUNTO: Se remite reporte preliminar AI-SFE-RPS-041-2021, relacionado con los resultados del seguimiento de la recomendación N° 2.4.6.7 contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-002-2018.

Estimado señor:

Por medio del oficio AI-SFE-165-2018 del 25 de mayo de 2018, se comunicó el Informe de Auditoría N° AI-SFE-SA-INF-002-2018, que contiene los resultados del estudio de carácter especial que se orientó a “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo denominado Registro de Agentes de Control Biológico”.

El servicio de seguimiento vinculado con la implementación de la recomendación N° 2.4.6.7 contenida en el citado informe de auditoría, se realizó conforme al Plan Anual de Labores 2021.

El propósito que tiene la recomendación 2.4.6.7 sujeta a seguimiento, está orientado a *“Valorar con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Biotecnología, las posibilidades reales (desde el punto de vista legal), que tendría el SFE, para gestionar ante el Despacho Ministerial, una propuesta de decreto ejecutivo, que se complemente con lo dispuesto en el Decreto N° 40793 MAG-MEIC-COMEX (y las regulaciones internas de la UCB), cuyo propósito, podría considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: a) Se establezca claramente la participación del MinSa y MINAE en el registro de agentes de control biológico. b) Se definan los plazos máximos que se deben respetar por parte del SFE, MinSa y MINAE, en la atención de los trámites relacionados con el registro de agentes de control biológico. c) Se definan los plazos máximos que deben respetarse con relación a las pruebas de eficacia biológica, asociadas al registro de agentes de control biológico. De ser viable gestionar una propuesta como la descrita, es fundamental que en dicha gestión, se participe al MinSa y MINAE, con el fin de conocer su posición al respecto y de corresponder, contar con el apoyo respectivo. La decisión que se adopte, deberá fundamentarse y documentarse”*.

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	2 de 5
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0110-2021

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director SFE

1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO QUE MUESTRA LA RECOMENDACIÓN SUJETA A SEGUIMIENTO

De acuerdo con nuestros registros, se informa sobre el estado de cumplimiento que muestra la recomendación sujeta a seguimiento.

Para facilitar la comprensión de la presente comunicación, se hace referencia a la naturaleza de los apartados que conforman la estructura que informa sobre el resultado del seguimiento:

- **Primer Nivel:** Hace referencia al número de informe de auditoría, el cual se conforma de tres subniveles.
 - **Primer Subnivel:** Informa sobre el estado que registra(n) la(s) recomendación(es).
 - **Segundo Subnivel:** Consigna antecedentes de la gestión emprendida por la administración.
 - **Tercer Subnivel:** Describe los comentarios de la Auditoría Interna.
- **Segundo Nivel:** Detalla el requerimiento de información planteado por la Auditoría Interna.

1.1 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-002-2018

1.1.1 Estado de cumplimiento que registra la recomendación sujeta a seguimiento

Referencia de la Recomendación	Datos asociados a la ejecución cronograma de actividades		Estado de Cumplimiento ¹				
	Fecha de cumplimiento	Documentos recibidos	RC	RPC	RNC	RPV	RSV
2.4.6.7	31/07/2018	Oficio DSFE.633-2018 Oficio DB-003-2019		√			


1.1.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

Por medio del oficio DSFE.633-2018, la Dirección giró instrucciones a la Jefatura del Departamento de Biotecnología (DB) para que atendiera la recomendación sujeta a seguimiento; al respecto, el DB mediante el oficio DB-003-2019, se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

Respecto al registro de Plaguicidas Microbiológicos de uso agrícola en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:16 se solicita lo siguiente:

¹ Recomendación Cumplida (RC), Recomendación Parcialmente Cumplida (RPC), Recomendación No Cumplida (RNC), Recomendación en Proceso de Verificación (RPV) y Recomendación Sin Vigencia (RSV).

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	3 de 5
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0110-2021

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director SFE

(...)

Al observar dicho reglamento, es muy evidente que se debe aportar información toxicológica y ecotoxicológica, por lo tanto, los ministerios de Salud y de ambiente deben realizar el análisis de la información que le compete a cada uno de ellos.

En cuanto a la participación del MINAE es muy clara, ya que ellos siempre han indicado que ellos deben participar en el registro de plaguicidas microbiológicos, inclusive, participaron activamente cuando se formuló el RTCA 65.05.61:16...

Ahora, en cuanto a la participación de MINSA, es importante acotar que es el ente competente en el área toxicológica y por lo tanto, al registrarse un plaguicida microbiológico el registrante debe aportar información toxicológica y su análisis no es competencia del SFE, sino del MINSA.

(...)


La segunda consulta es respecto a los plazos por parte del SFE, MINSA y MINAE, en donde también se debe hacer distinción del registro de que se trate.

(...)

Para el registro de plaguicidas microbiológicos, el RTCA 65.05.61:16 No contempla plazos máximos, sin embargo, según el artículo 40 del reglamento A la ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos ... dice lo siguiente: "Falta de plazo legal, Artículo 40º-Falta de plazo legal. Ante la carencia de un plazo legal para resolver la petición, gestión o solicitud del administrado, se entenderá que la entidad u órgano administrativo deberá resolver atendiendo la naturaleza de la solicitud, es decir, si la solicitud se trata del ejercicio del derecho de petición, o por el contrario del derecho de acceso a la justicia administrativa, conforme a las siguientes reglas: a) Cuando la solicitud del administrado es pura y simple y consiste en un mero derecho a ser informado o la obtención de una certificación o constancia, la Administración se encuentra frente al ejercicio del llamado derecho de petición. En este caso, la entidad tiene el plazo de diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa. b) En el caso de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, es decir, solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de la Administración, o bien, por el grado de complejidad de la solicitud planteada, se requiera dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares; la oficina administrativa competente resolverá la solicitud en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el administrado presentó o completó la solicitud según sea el caso."

En la tercer consulta referida a los plazos máximos a las eficacias biológicas, estas se solicitan en el registro de plaguicidas microbiológicos de acuerdo a la Resolución 118-200 (COMIECO) ... en el artículo 21 dice "Una vez presentados los documentos solicitados por el MA, éste deberá efectuar las consultas técnicas adonde corresponda. El MA contará con un término máximo de 30 días hábiles para resolver la solicitud."

Por lo tanto, ante el panorama planteado, no se considera necesario gestionar ante el Despacho Ministerial, una propuesta de decreto ejecutivo que complemente el Decreto N° 40073-MAG-MEIC-COMEX.

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	4 de 5
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0110-2021

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director SFE

1.1.3 Comentarios de la Auditoría Interna

Mediante el oficio AI SFE 074-2018, la Auditoría Interna (AI) planteó a la Procuraduría General de la República (PGR), solicitud de criterio sobre aspectos específicos relacionados con el registro de agentes de control biológico y otros organismos benéficos de uso agrícola; cuya gestión está a cargo de la Unidad de Controladores Biológicos del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario de Estado (SFE); no obstante, la PGR por medio de los dictámenes C-046-2020 y C-079-2020, consideró inadmisibles las consultas planteadas.

Considerando lo anterior, reviste de vital importancia que la Dirección se pronuncie, a efecto de conocer su posición con respecto de lo indicado en el oficio DB-003-2019, situación que debe permitir visualizar si válida o se aparta del criterio emitido por la Jefatura del Departamento de Biotecnología; situación que permitirá a esta Auditoría Interna (AI) contar con la información necesaria, para cerrar la recomendación, según corresponda.


Lo anterior reviste mayor importancia, la antigüedad de la recomendación sujeta a seguimiento; en ese sentido, no se debe dilatar más su pronta atención, por las eventuales consecuencias negativas que ello podría ocasionar, según los términos del artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se deberá remitir la evidencia que demuestre la atención efectiva de la recomendación sujeta a seguimiento, considerando lo señalado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 anteriores. En la eventualidad de existir trámites pendientes con relación a la atención de la referida recomendación, que imposibiliten suministrar la información que es requerida, se debe remitir el cronograma de actividades actualizado, cuyos plazos deben ser razonables y con carácter de improrrogables, a efecto de que se informe sobre las acciones que estarían permitiendo al SFE atender la citada recomendación; en dicha gestión se deberá utilizar el formulario "Planificación y seguimiento para la atención de los informes de Auditoría Interna del SFE" (PCCI-CI-PO-02_F-01).

De considerarlo necesario, la administración puede valorar si en forma previa a dar respuesta a este requerimiento, solicita una audiencia a esta Auditoría Interna, con el propósito de analizar los aspectos de su interés, a efecto de que se facilite la implementación efectiva de la referida recomendación.

La atención de la presente comunicación, se debe dar dentro del plazo máximo establecido por medio del oficio **AI-0069-2021**, siendo dicho plazo al **30 de junio de 2021**.

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	5 de 5
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0110-2021

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director SFE

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino

Auditor Interno

HVS/JRG/IRJ

Cc: Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
 Ing. Jorge Araya González, Jefe Departamento de Biotecnología
 Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada del Área de Control Interno - PCCI
 Archivo / Legajo